



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ejecutivo

Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00024-00

Demandante: Edys yidis perez narvaez

Demandado: ESE centro de salud de los palmitos

Vista la nota secretarial, que antecede observa memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante a fecha 05 de junio de 2017¹ en el que solicita se le de aplicación al artículo 298 y se corra traslado al Procuraduría por las por las consecuencias disciplinarios que acarrea el no pago a tiempo de la sentencia y a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible ocurrencia del delito

Sea lo primero determinar y aclarar por la suscrita, a la apoderada solicitante que por el hecho de cumplir las normas no significa que se encuentra a favor o en contra de ninguna de las partes como fue establecido, que como juez solo está sometida al imperio de la ley que contempla el artículo 230 de la constitución política y que incluso la sala disciplinaria frente este tipo de afirmaciones ha tomado un decisión frente a un abogado que de manera similar se dirigió a un despacho judicial

Aclarado lo anterior señala el artículo 298 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 298 PROCEDIMIENTO. *En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.*

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código

En este orden de ideas se le correrá traslado de este memorial a la Procuraduría general de la nación por las por las consecuencias disciplinarios que acarrea el no pago a tiempo y a la Fiscalía General de la Nación por la posible comisión de un delito, para que se investiguen las razones por cuales si bien esta unidad judicial procedió a dictar sentencia de fecha 12 de julio de 2016² ordenando ejecutar al demanda acorre el mandamiento de pago de fecha 14 de mayo

¹ Folio 133

² Folio 104 a 106

de 2014 y demás se procedido a ordenar el embargo en auto de fecha 14 de mayo de 2014 esta medida cautelar no se ha materializado³

Razón por la cual se le remitirá copia del memorial presentado 05 de junio de 2017 por el apoderado de la parte demandante a las entidades antes mencionados para lo fines pertinentes

Con base a lo anterior, se procede

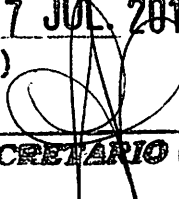
PRIMERO- CORRASE traslado del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante a fecha 05 de junio de 2017 a la Procuraduría general de la nación por las consecuencias disciplinarias que acarrea el no pago a tiempo de la sentencia y a la Fiscalía General de la Nación por la posible comisión de un delito, acorde se motivo

SEGUNDO Una vez ejecutoriada esta providencia por secretaria en la oportunidad pertinente pásese al despacho para darle el trámite que el corresponda

NOTIFÍQUESE ,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

lasc

JUGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 077 notificación
de la providencia anterior, hoy 07 JUL 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

³ Folio 5 a 6 cuaderno de medidas cautelares